

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con siete minutos del día dieciocho de febrero del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum ref. DGIE-IML-048-2021 de esta fecha, suscrito por el Jefe del Departamento de Gestión Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual remite información requerida por memorándum UAIP/77/187/202, e informa: "...la base Agresión Sexual está actualizada hasta el 30 de junio 2020, al finalizar el proceso se remitirá el bloque faltante" (sic).

Considerando:

I. En fecha 02/02/2021, se recibió solicitud de información número 77-2021, suscrita por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante la cual se requirió vía electrónica:

"1. Cantidad de muertes por homicidio en las que las víctimas hayan sido identificadas como miembros de la PNC o FAES en el periodo de Enero de 2018 a Diciembre de 2020. Se solicita que la información sea presentada por casos individuales, detallando para cada caso la fecha completa de ocurrencia del hecho, cargo del efectivo (PNC / FAES), sexo y edad de la víctima, el municipio, departamento de los hechos y tipo de arma utilizada. Se adjunta formato de tabla solicitada.

2. Cantidad de homicidios registrados en todo el territorio durante el periodo de enero de 2018 a diciembre de 2020. Se solicita que la información sea proporcionada en casos individuales, identificando para cada uno de ellos: fecha completa de ocurrencia del hecho, sexo, edad y ocupación de la víctima, departamento y municipio donde se registró el hecho, tipo de arma/s utilizada/s y lugar del homicidio. Se adjunta formato de tabla solicitada.

3. Cantidad de homicidios registrados en todo el territorio en contra de mujeres durante el periodo de enero a diciembre de los años 2018 y 2020. Se solicita que la información sea proporcionada en casos individuales, identificando para cada uno de ellos: la fecha completa de ocurrencia del hecho, edad de la víctima, municipio, departamento donde se registró el hecho, tipo de arma/s utilizada/s y lugar del homicidio. Se adjunta formato de tabla solicitada.

4. Estadísticas de avisos de personas desaparecidas en todo el territorio durante el período de Enero de 2018 a diciembre de 2020. Se solicita que la información sea proporcionada por registro individual detallando para cada caso; fecha de aviso, edad, sexo, municipio y departamento de procedencia de la persona desaparecida. Se adjunta formato de tabla solicitada.

5. Cantidad de casos de delitos contra la libertad sexual (violencia sexual) cometidos en todo el territorio durante el periodo de enero de 2018 a diciembre de 2020. Se solicita que la información sea proporcionada en casos individuales, identificando para cada registro: nombre de delito, la fecha de ocurrencia del hecho, sexo y edad de la víctima, municipio, departamento donde se registró el hecho, tipo de arma/s utilizada/s, tipo de agresor (Abuelo, conocido, padre etc), lugar donde se ejecutó el hecho (Casa propia, vía pública, predio baldío, terreno etc). Se adjunta formato de tabla solicitada” (sic).

II. Por resolución UAIP/77/RAAdm/189/2021(1) de fecha 02/02/2021, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria, y se emitió el memorándum referencia UAIP/77/151/2021(1) de fecha 02/02/2021, dirigido al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

III.1. Es así que, en esta fecha se recibió de parte del Instituto de Medicina Legal, el memorándum referencia DGIE-IML-041-2021, en el cual –en síntesis- se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía el 16/02/2021.

2. Por medio de la resolución UAIP/77/RP/247/2021(1) de fecha 11/02/2021, se autorizó la prórroga del plazo de respuesta por cinco días, el cual se señaló como fecha límite el 23/02/2021.

IV. En relación con lo informado por el Instituto de Medicina Legal, respecto a que “...el Instituto de Medicina Legal no posee la competencia de tipificación del delito” respecto de los casos de agresiones sexuales, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de

información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente, al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado el Director Interino del Instituto de Medicina Legal que no cuenta con la variable “delito” en las estadísticas de violencia sexual del Instituto de Medicina Legal, de los años 2018, 2019 y hasta junio del 2020 por las razones expuestas, es que debe confirmarse la inexistencia de esta información.

V. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

En relación con los datos pendientes, y lo expuesto por el Instituto de Medicina Legal, respecto a que “...la base Agresión Sexual está actualizada hasta el 30 de junio 2020, al finalizar el proceso se remitirá el bloque faltante” (sic); debe hacerse de conocimiento de la usuaria, que una vez se cuente con los datos estadísticos, por haber sido remitidos por el Instituto de Medicina Legal, le serán inmediatamente entregados.

Con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmase* la inexistencia de la información detallada en el considerando IV de esta resolución, en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, y por las consideraciones ahí mencionadas.

2. *Entréguese* a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la información relacionada en el prefacio de esta resolución, procedente del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, la cual consta en formato digital.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.